

**DE:** César Antonio Quiroga Soria  
Abogado  
Asesor Legislativo Externo, S. José Miguel Durana Semir

**PARA:** José Miguel Durana Semir  
Senador  
Región XV, Arica y Parinacota

**MATERIA:** Feriado Legal 24 de junio

**FECHA:** Marzo de 2021

---

## DECLARACION DE FERIADO LEGAL. 24 DE JUNIO DIA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

Sra. Presidenta.

Este proyecto de ley viene a consagrar a día 24 de Junio como día de los pueblos indígenas.

El hecho de establecer un día, para visibilizar la diversidad de las culturas indígenas que habitan nuestro país, es relevante y obedece a una lógica legislativa de reivindicación de un amplio sector de compatriotas que forman parte de los cimientos de la chilenidad.

Para mi Región de Arica y Parinacota, este proyecto de ley es especialmente relevante puesto que un 36% de nuestra población se declara como perteneciente a un pueblo originario, siendo nuestra región el lugar donde un mayor porcentaje de población contestó afirmativamente esta consulta, dejando en evidencia una historia de innegable importancia.

Tal es así que de este elevado porcentaje de población que se declara indígena un 75,3% se considera Aymara, un 10% mapuche, un 3,4% quechua y un 2,4% diaguita.

Es por ello que es de absoluta justicia y un orgullo para mi región que se establezca un Día Nacional de los Pueblos Indígenas.

Sin embargo, la solución que se ha dado para la consagración de este día, comete una gran injusticia al eliminar el feriado de San Pedro y San

Pablo, no solo por la significancia religiosa de dicha fecha sino por lo que implica para un sector muy importante y significativo de nuestra sociedad, como son los pescadores, quienes se reúnen para compartir sus usos y costumbres cada 29 de Junio de cada año y constituye un motivo de encuentro para toda la sociedad chilena.

Las procesiones en el mar, en honor de San Pedro y San Pablo, así como el encuentro de nuestra comunidad en dicha festividad religiosa, son parte de nuestra cultura.

Los pescadores artesanales de nuestro país, forman parte de nuestra cultura y representan un sector inmenso de nuestra sociedad con sus usos, costumbres y una riqueza propia de Chile y es por ello que no es justo privar los pescadores artesanales de un día feriado como el de San Pedro y San Pablo, que forma parte de nuestras tradiciones y costumbres.

Es por ello Sra. Presidenta que manifiesto mi aprobación con este proyecto de ley no obstante las observaciones antes señaladas y la necesidad de reivindicar el 29 de Junio como día de nuestros pescadores y de sus santos: San Pedro y San Pablo.

**DE:** César Antonio Quiroga Soria  
Abogado  
Asesor Legislativo Externo, S. José Miguel Durana Semir

**PARA:** José Miguel Durana Semir  
Senador  
Región XV, Arica y Parinacota

**MATERIA:** Proy. Ref. Constituc. Ampliación a dos días de Elecciones

**FECHA:** Marzo de 2021

---

**JUSTIFICACION DE VOTO: PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE AMPLIA A DOS DIAS LAS PROXIMAS ELECCIONES MUNICIPALES, DE GOBERNADORES REGIONALES Y DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.**

En relación al proyecto de reforma constitucional que busca extender la jornada electoral, originalmente planificada para el día 11 de abril, a dos días (10 y 11 de abril de 2021), es necesario reparar en algunos aspectos y efectos de la norma propuesta que deben ser revisados a los efectos de su aprobación:

1. La tradición electoral republicana de nuestro país, de realizar la votación en un día, permite que la ciudadanía en general tenga plena confianza en sus procesos electorales, lo cual, sumado a una adecuada coordinación y apoyo de medios tecnológicos permite entregar los resultados electorales en muy poco tiempo desde el cierre de las urnas, eliminando toda duda de cualquier manipulación de la voluntad ciudadana como ocurre en países vecinos.

Esta tradición debe ser cuidada y no puede ser afectada con innovaciones que no han sido probadas y que generaran, necesariamente, dudas sobre la transparencia del proceso.

Si esto se produce en una elección referida a los convencionales constituyentes, es extremadamente delicado. Cualquier duda que se cierna sobre el proceso tendrá repercusiones sociales que son evitables.

2. El proyecto de ley establece que los votos que se emitan en la primera jornada propuesta, del 10 de abril próximo, no serán contados sino hasta la finalización de la segunda de las jornadas, esto es al finalizar la jornada electoral del 11 de abril, lo cual plantea la dificultad de garantizar el cierre custodia de urnas y la realidad que se enfrenta en muchas regiones en las cuales las condiciones para dicha custodia no se dan.
3. El no conteo de votos en la primera jornada electoral no impide las encuestas a boca de urna y la filtración de las mismas a través de redes sociales, lo que podría producir un escenario de presión social y manipulación de voto, para la segunda de las jornadas, que es inédito en nuestra reciente historia electoral.
4. La participación de vocales en dos jornadas electorales continuas se considera complicado puesto que la conformación de las mesas debe ser para las dos jornadas. Cualquier modificación de los integrantes de la mesa entre la primera jornada del 10 de abril y la segunda de las jornadas del 11 de abril podría derivar en la nulidad de esa mesa, lo cual sería nefasto para la continuidad del proceso electoral.
5. Existen otras alternativas para garantizar la participación y las condiciones sanitarias en situación de pandemia, tales como la ampliación del horario de votación o la apertura de nuevos centros de votación que deben ser adoptadas sin alterar nuestra bien ganada confianza en el sistema electoral.

**Sugerencia: En atención a las consideraciones antes expuestas y en especial al cuidado que debemos tener de nuestro sistema electoral y democrático, se sugiere el rechazo de este proyecto de reforma constitucional.**

**DE:** César Antonio Quiroga Soria  
Abogado  
Asesor Legislativo Externo, S. José Miguel Durana Semir

**PARA:** José Miguel Durana Semir  
Senador  
Región XV, Arica y Parinacota

**MATERIA:** **Proy. Ley: Red Integral de Protecc. social**

**FECHA:** Marzo de 2021

---

**PROYECTO DE LEY: RED INTEGRAL DE PROTECCION SOCIAL**

Justificación de Voto:

El proyecto de ley que crea la “Red Integral de Protección Social”, permitirá que exista una adecuada coordinación de los diversos sectores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y de esta forma los esfuerzos que realiza el Estado se vean reflejados en la recepción de las ayudas necesarias por parte de las personas, grupos o familias en situación de vulnerabilidad. Garantizándose, asimismo, una información clara y oportuna de los beneficios que les asisten, simplificando el acceso a ellos.

Es por ello que este proyecto de ley esta orientado a la implementación de un adecuado sistema de gestión para que la ayuda social llegue pronta y oportunamente a quienes más lo necesitan.

Sugerencia: Manifiesto mi voto favorable a este proyecto de ley.

**DE:** César Antonio Quiroga Soria  
Abogado  
Asesor Legislativo Externo, S. José Miguel Durana Semir

**PARA:** José Miguel Durana Semir  
Senador  
Región XV, Arica y Parinacota

**MATERIA:** Fondos de Cesantía pago de pensiones alimenticias

**FECHA:** Marzo de 2021

---

**JUSTIFICACION DEL VOTO: Fondos de Cesantía pago de pensiones alimenticias.**

Sra. Presidenta, este proyecto de ley constituye una herramienta eficaz para que el cobro de las pensiones alimenticias sea una realidad. De esta forma, como poder legislativo contribuimos a que los niños y niñas que son acreedores de pensiones alimenticias no sean burlados en sus derechos y tengan en los fondos de cesantía una fuente más de pago.

La necesidad de protección de los niños y niñas de nuestro país, así como los altos índices de morosidad en el pago de pensiones alimenticias motivan que debemos legislar en esta materia, buscando cerrar cualquier compuerta en el cumplimiento de esta esencial obligación.

En este sentido, los mecanismos establecidos por la Ley 14.908, sobre abandono de familia y pensiones alimenticias, ha demostrado en la práctica un alto grado de ineficiencia para contar con un adecuado cumplimiento de estas obligaciones y ello nos debe motivar a realizar una gran reforma legal en esta materia que ataque al fondo del problema y no deje margen al incumplimiento.

Para ello, debemos consignar la necesidad de crear una conciencia social del profundo daño que provoca en los niños y niñas el incumplimiento de este tipo de obligaciones, atentándose contra sus derechos fundamentales,

**Sugerencia: Es por ello Sra. Presidenta que manifiesto mi aprobación a este proyecto de ley.**

**DE:** César Antonio Quiroga Soria  
Abogado  
Asesor Legislativo Externo, S. José Miguel Durana Semir

**PARA:** José Miguel Durana Semir  
Senador  
Región XV, Arica y Parinacota

**MATERIA:** Indicaciones Proy. Ley Protección Neuroderechos

**FECHA:** Marzo de 2021

---

**INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL,  
SOBRE PROTECCIÓN DE LOS NEURODERECHOS Y LA INTEGRIDAD MENTAL, Y  
EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y LAS NEUROTECNOLOGÍAS  
(BOLETÍN Nº 13.828-19)**

**Indicaciones Senador José Miguel Durana Semir**

**Indicación**

**Modifíquese el artículo 1, proponiéndose la siguiente redacción:**

“Artículo 1. Esta ley tiene como objetivos:

- a) Proteger la integridad física y psíquica de las personas incluyendo su derecho a la autonomía o libertad de decisión individual a través de la protección de la privacidad de los datos neuronales.
- b) Garantizar el acceso, sin discriminaciones arbitrarias a aquellas neurotecnologías que conlleven aumento de sus capacidades psíquicas.
- c) Garantizar que el desarrollo de neurotecnologías e investigación médico-clínica sea realizado en base a los principios éticos de la investigación científica y médica, en el marco del bien común.
- d) Garantizar el pleno derecho a la información que le asiste a los usuarios de neurotecnologías sobre sus riesgos, potenciales consecuencias negativas y efectos secundarios.

- e) Garantizar el derecho que le asiste a los usuarios de las neurotecnologías al control voluntario sobre el funcionamiento de cualquier dispositivo conectado a su cerebro.”

**DE:** César Antonio Quiroga Soria  
Abogado  
Asesor Legislativo Externo, S. José Miguel Durana Semir

**PARA:** José Miguel Durana Semir  
Senador  
Región XV, Arica y Parinacota

**MATERIA:** Minuta Archivo Regional: Situación de Arica

**FECHA:** Marzo de 2021

---

#### MINUTA ARCHIVO REGIONAL DE TARAPACA: SITUACION DE ARICA

El Archivo Regional de Tarapacá fue creado en el año 2001, en una acción conjunta del entonces gobierno regional de Tarapacá, que incluía a las Provincias de Arica y Parinacota, el Archivo Nacional y la Universidad Arturo Prat.

Su objeto principal es el resguardo del patrimonio documental y atender las necesidades de información de los habitantes del territorio jurisdiccional que hoy abarca las Regiones I y XV. De esta forma, la totalidad de los documentos generados por los servicios públicos y entes privados de las regiones de Arica y Parinacota, entre los años 1860 a 2007 se encuentran en el Archivo Regional de Tarapacá.

Dentro de la Misión del Archivo Regional de Tarapacá se encuentra el *“Garantizar a las personas y a las comunidades el acceso a la información derivada de la gestión del Estado a través de su historia y de la acción privada de interés público, aportando a la construcción de un Estado democrático y al desarrollo cultural del país”*. Por otra parte, dentro de la Visión de esta entidad se encuentra el garantizar *“el acceso a la información pública y privada de interés público, que contribuye a los procesos de construcción de identidad, ciudadanía y memoria, con presencia nacional y regional”* y finalmente, dentro de sus funciones se encuentra además el preservar el patrimonio documental público y privado, el

ponerlo al servicio de los ciudadanos, *“garantizando la información pública”* y prestar servicios de reproducción de los documentos que custodia.

Por otra parte, se encuentra dentro de sus objetivos estratégicos el “Democratizar el acceso a la documentación generada por la acción del Estado y privados de interés público” además de garantizar los derechos de los ciudadanos.

En fecha 23 de marzo de 2007, a través de Ley No. 20.175, se produjo la división de la Región de Tarapacá, formándose la Región de Arica y Parinacota. Sin embargo, el Archivo Regional de Tarapacá no se dividió y la totalidad del patrimonio documental correspondiente al territorio jurisdiccional de la nueva Región XV quedó en la Región de Tarapacá, existiendo una distancia entre ambas capitales regionales de más de 300 kilómetros.

Este hecho que significó un esencial avance para las Provincias de Arica y Parinacota, privó a sus ciudadanos del acceso expedito a la documentación perteneciente a la Región XV y constituye un importante obstáculo para el ejercicio de sus derechos.

Por Ejemplo, la totalidad de los títulos de dominio que se encuentran inscritos en el Registro de Propiedad de Arica, correspondiente a los años anteriores a 1982, se encuentran en Iquique y cualquier ciudadano ariqueño o parinacotense que requiere una copia legalizada de ellos, debe trasladarse a dicha ciudad para su obtención.

La Universidad de Arturo Prat (UNAP), que es la entidad donde se alberga el Archivo Regional de Tarapacá, tiene una sede en Arica, la cual fue creada en el año 1990 y se transformó en sede de dicha Universidad, en el año 2003. A partir del año 2014 la Sede Arica de la UNAP se transformó en un Centro Docente y de Vinculación, contando con una importante infraestructura en la ciudad de Arica.

Es por ello, que respetando el convenio existente entre la Universidad de Arturo Prat y el Archivo Regional de Tarapacá y a los efectos de que el mencionado Archivo, cumpla plenamente con su misión estratégica y visión, la totalidad de la documentación correspondiente a los territorios jurisdiccionales de Arica y Parinacota debe ser trasladado a la sede Arica de la Universidad Arturo Prat de tal forma que los habitantes de esta región puedan acceder fácilmente a esa documentación y ejercer adecuadamente los derechos que le corresponden.

**DE:** César Antonio Quiroga Soria  
Abogado  
Asesor Legislativo Externo, S. José Miguel Durana Semir

**PARA:** José Miguel Durana Semir  
Senador  
Región XV, Arica y Parinacota

**MATERIA:** Prórroga vigencia de estado de Excepción Constitucional

**FECHA:** Marzo de 2021

---

## JUSTIFICACION DE VOTO PRORROGA VIGENCIA DE ESTADO DE EXCEPCION CONSTITUCIONAL

Sra. Presidenta, el acuerdo que hoy debemos otorgar para la prórroga del estado de catástrofe en nuestro país, obedece al necesario control constitucional que para esta situación prevé el inciso segundo del artículo 41 de la Constitución Política del Estado y en este contexto, tanto el Poder Ejecutivo y este Congreso Nacional damos muestra de la necesidad republicana de unidad, frente a la adversidad que implica para nuestro país el enfrentar la pandemia del COVID-19.

En este marco de unidad nacional, debemos ser humildes y asumir que nadie estaba preparado para enfrentar la pandemia, que nadie tenía un conocimiento previo para poder anticipar el curso de la misma, el tiempo de su duración y los profundos efectos sanitarios, económicos y sociales que experimentamos día a día.

Es por ello que, no corresponde arrogarse la potestad de criticar y menos asumir una falsa autoridad moral, para señalar que podría haberse hecho algo distinto, porque nadie, intelectualmente honesto, puede asegurar tener una receta distinta. Todos hemos aprendido, con dolor, con aislamiento, con pérdidas y eso lo debemos asumir.

La experiencia de lo ocurrido este año de pandemia nos enseña, que duda cabe, la necesidad de fortalecer el sistema público de salud, de revisar nuestras prioridades presupuestarias para fortalecer nuevas políticas de salud, educación y vivienda. Asimismo, nos enseña a valorar lo que somos como país porque, estimados colegas parlamentarios, podemos cometer muchos errores, pero así como la historia está llena de épicos episodios, realizados por chilenos y chilenas, hoy, Chile es reconocido a nivel internacional como uno de los países que mejor enfrenta la pandemia.

Los Ministros Mañalich y Paris merecen todo nuestro respeto y agradecimiento. Su gestión en la provisión de camas UTI, de respiradores

artificiales, de provisión de vacunas y organización del proceso de inoculación nos colocan en la vanguardia mundial. Estoy seguro que la historia tendrá sus nombres en un lugar de privilegio, así como la de miles de sacrificados y anónimos profesionales y funcionarios de salud, a momento de valorar las difíciles circunstancias que nos ha tocado vivir.

Valoremos que en nuestro país, no hemos vivido el dilema de la última cama, no hemos visto morir a compatriotas en nuestras calles por falta de atención, no hemos tenido déficit de respiradores como en países vecinos o como ha ocurrido en países mayor grado de desarrollo y tenemos, a la fecha, más de 4 millones de vacunados, visualizando en el horizonte, como en ningún otro lugar, la denominada inmunidad de rebaño.

Criticar y no reconocer estos logros no es otra cosa que una supina mezquindad.

Para estos avances, la mantención del estado de catástrofe y las medidas que se han adoptado en ese marco, han sido eficaces en materia de salud así como de asistencia social y económica a nuestros compatriotas. Suponer que la prórroga de este estado de catástrofe obedezca a criterios políticos ajenos a la pandemia, es no reconocer una gran gestión y los logros alcanzados.

Las medidas que se han adoptado en el marco del estado de catástrofe han estado dirigidas a proteger la salud de las personas y no son distintas de las adoptadas en otros países y su mantención es esencial para que la Autoridad Sanitaria siga cumpliendo su labor.

**Sugerencia: Estimados colegas, hago un llamado a que estemos a la altura de la historia y aprobemos la prórroga del Estado de catástrofe propuesta por el Ejecutivo, sin inoportunos e innecesarios cálculos políticos.**

**DE:** César Antonio Quiroga Soria  
Abogado  
Asesor Legislativo Externo, S. José Miguel Durana Semir

**PARA:** José Miguel Durana Semir  
Senador  
Región XV, Arica y Parinacota

**MATERIA:** Cuenta Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales

**FECHA:** Marzo de 2021

**Cuenta**

**Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales**

**Martes 09 de marzo de 2021**

Nº	Senadores	Contenido	Estado	Observaciones y sugerencias
12.758-12	S. Girardi, S. Allende y Ordenes, S. Lagos y Quintana	Establece normas medioambientales y de adaptación al medio climático para la industria alguera	En primer trámite constitucional (discusión en general)	<b>Este proyecto de ley, que contiene 18 artículos NO puede ser tratado en general y particular a la vez puesto que en su etapa de indicaciones debe convocarse a los sectores involucrados con la disposición proyectada, tales como algueros, pesqueros artesanales y toda persona natural o jurídica que se dedique a la extracción de algas.</b>

11.864-12	S. Allende y Ordenes, S. Girardi y Sandoval	Sobre compras públicas sustentables	En primer trámite constitucional (proyecto de artículo único)	<b>Este proyecto de ley de artículo único podría tratarse en general y particular a la vez, puesto que establece una facultad para que en las compras públicas se considere el criterio de sustentabilidad entre los criterios de evaluación, selección y adjudicación.</b>
12.410-12	S. Goic, S. De Urresti y Bianchi	Para limitar las obras de urbanización en áreas silvestres protegidas	En primer trámite constitucional (discusión en general)	<b>Este proyecto de ley NO puede ser tratado en general y particular a la vez, puesto que en la fase de indicaciones y su discusión en particular, podrán intervenir particulares, gremios y las propias municipalidades para el perfeccionamiento del proyecto.</b>
12.326-12	S.De Urresti, Bianchi, Galilea, Prohens y Quinteros	Establece Día Nacional de los Humedales	En primer trámite constitucional (proyecto de artículo único)	<b>Este proyecto de ley puede ser tratado en general y particular a la vez, puesto que se trata de un artículo único y permitirá realzar la importancia de los humedales dentro de los ecosistemas de nuestro país.</b>
11.696-12	S. de Urresti, S. Allende y Ordenes, S. Navarro y Quintana	Para someter a evaluación de impacto ambiental a todos los proyectos de desarrollo o explotación forestal	En primer trámite constitucional (discusión en general)	<b>EN NINGUN CASO ESTE PROYECTO DE LEY PODRIA TRATARSE EN GENERAL Y PARTICULAR A LA VEZ, puesto que sus disposiciones generan una gran controversia en los sectores involucrados y debe buscarse consensos en la fase de indicaciones y discusión en particular.</b>

**DE:** César Antonio Quiroga Soria  
Abogado  
Asesor Legislativo Externo, S. José Miguel Durana Semir

**PARA:** José Miguel Durana Semir  
Senador  
Región XV, Arica y Parinacota

**MATERIA:** Modificación código penal: Delito de incendio y encerronas

**FECHA:** Marzo de 2021

---

**JUSTIFICACION DE VOTO MODIFICACION CODIGO PENAL: delito de incendio y encerronas.**

**Sra. Presidenta,** es necesario destacar la extraordinaria importancia de poder incorporar en nuestra legislación una drástica sanción a quienes, mediante la violencia o intimidación, retengan o tomen el control de cualquier vehículo motorizado. Esta modalidad de delito, ha proliferado en el último tiempo y una de las principales razones es que este tipo penal, hasta la fecha, se encontraba circunscrito a los vehículos de transporte público de pasajeros.

Por otra parte el delito de incendio, más allá del peligro y daño que provoca en sí mismo, implica una acción que realizado en forma concadenada o sucesiva ocasiona los mismo efectos en la comunidad que los delitos terroristas y es por ello que toda modificación que implique la adecuada sanción de este tipo de conductas debe ser apoyada.

**Sugerencia: Voto favorablemente este proyecto de ley en general y en particular.**

**DE:** César Antonio Quiroga Soria  
Abogado  
Asesor Legislativo Externo, S. José Miguel Durana Semir

**PARA:** José Miguel Durana Semir  
Senador  
Región XV, Arica y Parinacota

**MATERIA:** Atención preferencial de salud para acompañantes

**FECHA:** Marzo de 2021

---

**JUSTIFICACION DE VOTO: ATENCION PREFERENCIAL DE SALUD PARA ACOMPAÑANTES.**

Sra. Presidenta, la extensión del derecho preferente de atención para los acompañantes de personas mayores de 60 años o personas con discapacidad constituye un complemento necesario para las personas que más requieren ser priorizados, en materia de salud.

Muchas veces no es posible dissociar a quien es el principal beneficiario de este derecho preferente de atención, de su acompañante puesto que su apoyo y permanente asistencia tiene el carácter de vital. La no extensión del este derecho, resultaba en un hecho discriminatorio que hoy reparamos en justicia.

**Sugerencia: En virtud de lo expuesto, manifiesto mi aprobación a este proyecto de ley.**

**DE:** César Antonio Quiroga Soria  
Abogado  
Asesor Legislativo Externo, S. José Miguel Durana Semir

**PARA:** José Miguel Durana Semir  
Senador  
Región XV, Arica y Parinacota

**MATERIA:** Proy. Ley moderniza procedimientos concursales

**FECHA:** Marzo de 2021

---

**JUSTIFICACION DEL VOTO: PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY 20.720 Y CREA NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS.**

**Sra. Presidenta,** este proyecto de ley está destinado a modernizar e incorporar nuevas herramientas legales para que los procedimientos concursales sean rápidos y simples, de forma tal que tanto los acreedores como los deudores puedan ejercer sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones.

Los bajos costos administrativos que debe llevar todo procedimiento concursal son absolutamente relevante a los efectos de permitir que los deudores, en especial, las micro y pequeñas empresas puedan reorganizarse y volver a emprender .

Es por ello que el proyecto de ley crea dos nuevos procedimientos simplificados para micro y pequeñas empresas. Asimismo, las personas naturales podrán someterse a un nuevo procedimiento de liquidación, procurando tener nuevas oportunidades económicas para el reemprendimiento, a través de procedimientos simplificados.

La aprobación en general de este proyecto de ley permitirá generar un mejor proyecto en la fase de indicaciones, buscando garantizar las que la transparencia en la designación de liquidadores se encuentre garantizada, en igualdad de condiciones. Asimismo, se deberá procurar que las condiciones de fiscalización y

pago de los liquidares obedezcan a procedimientos expeditos y que garanticen un adecuado funcionamiento del sistema.

**Sugerencia: Manifiesto mi aprobación a este proyecto de ley.**

**DE:** César Antonio Quiroga Soria  
Abogado  
Asesor Legislativo Externo, S. José Miguel Durana Semir

**PARA:** José Miguel Durana Semir  
Senador  
Región XV, Arica y Parinacota

**MATERIA:** Apuntes en materia de Recursos Hídricos

**FECHA:** Marzo de 2021

---

**APUNTES: LABOR LEGISLATIVA SENADO DE LA REPUBLICA EN MATERIA DE RECURSOS HIDRICOS.**

**Senador José Miguel Durana Semir**

Los temas relacionados al agua, cuyo día mundial celebramos cada 22 de marzo y a la escasez hídrica constituyen una materia de gran preocupación e interés en el Senado de la República.

El Cambio Climático y los parámetros que hacen prever una agudización de la escasez hídrica son materias que exceden a nuestra actual posición circunstancial de legisladores y nos demanda cumplir una vital responsabilidad con las generaciones futuras.

El desafío en nuestro país, no es distinto del reto global en la materia y está constituido por el equilibrio al que se debe tender entre la conservación de los recursos hídricos, la cual debe ser especialmente cuidada, considerando la acelerada merma producida en las últimas décadas y el uso racional y sostenible de estos recursos ante una creciente demanda de producción de alimentos así como su irremplazable utilización en otros sectores productivos.

En el mundo, de acuerdo a algunos estudios 2.200 millones de personas viven sin acceso al agua potable y en nuestro país las cifras nos plantean una problemática de grandes dimensiones. De acuerdo a Greenpeace 383.204 viviendas no cuentan con agua potable, 350.000 son afectadas por cortes en el área rural. En el área rural un

porcentaje significativo de la población se abastece de pozos, ríos, lagos y esteros y al menos 400.000 personas se abastecen de agua mediante camiones aljibes.

No obstante ello, no debemos perder la perspectiva de que Chile es el mejor país de Latinoamérica en cuanto a cobertura de agua potable en sus crecientes núcleos urbanos y el líder en la región en lo que a tratamiento de aguas hervidas se refiere.

Todos elementos que dotan a esta materia de una gran complejidad.

En este sentido, son varios los proyectos de ley que se refieren a la materia que se encuentran en distintas etapas de tramitación.

*Por otra parte, es importante y urgente adoptar un gran acuerdo político cuya transversalidad es esencial para su éxito y está referido al análisis y regulación de los Derechos de Agua ya constituidos y los que se constituirán a futuro.*

Una primera problemática esta dada por el hecho de que los Derechos de Agua, actualmente constituidos no obedecen hoy a la disponibilidad de los recursos hídricos y en esta materia, la defensa irrestricta del derecho de propiedad como principio no nos puede llevar a ignorar que el ejercicio de los Derechos de Agua, ya constituidos no puede afectar las necesidades esenciales de la población. En términos simples: cada vez contamos con menor cantidad de recursos hídricos y debemos establecer una escala de prioridades para su uso y explotación.

Esto no debe ser bandera de una postura ideológica determinada sino de ser responsables con una problemática simplemente humana.

Así se encuentra establecido en la Convención de Nueva York de 1997 que establece el orden de prioridad que debe darse al uso del agua y que, a momento de priorizar, debe optarse por aquellos usos que consideran las necesidades humanas vitales.

Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 25 el derecho humano de acceso al agua potable y saneamiento.

Por otra parte, la Observación General No. 15 del año 2002, Observación General N° 15, del año 2002 del Comité de Derechos Económicos, sociales y culturales interpretó que debe darse prioridad al agua como elemento para evitar el hambre y las enfermedades.

Nuestra actual Constitución Política del Estado, contiene normas que regulan esta materia, tales como el artículo 19 No. 8 que establece que es deber del Estado velar porque el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación no sea afectado y tutelar por la preservación de la naturaleza. Asimismo, consagra que la ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente. Por otra parte, en el artículo 19 No. 24 del texto constitucional se establece: “Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgaran a sus titulares la propiedad sobre ellos.”

De las normas constitucionales antes citadas se puede concluir, con meridiana claridad, que no es necesario modificar el actual texto constitucional para regular los derechos de propiedad sobre las aguas, puesto que como se indicó la constitución permite que la ley pueda establecer restricciones específicas al ejercicio de los derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

Es por ello que el esfuerzo normativo al que todos nos debemos comprometer no tiene por que ser una trinchera en contra de la actual Constitución desde una posición ideológica, sino debemos buscar posiciones comunes para desarrollar una legislación urgente en esta materia.

En materia legislativa, es importante destacar que, en la Comisión de Medio Ambiente del Senado, Comisión de la cual formo parte, nos encontramos actualmente tramitando, con dedicación casi exclusiva el proyecto de ley que genera un marco para combatir los efectos del cambio climático y en ese contexto, el tema de recursos hídricos, conservación y manejo de cuencas, conservación de turberas, glaciares y preservación de estos recursos adquiere especial importancia.

La implementación de este proyecto ley contra el cambio climático permitirá diseñar los planes sectoriales de adaptación al cambio climático y específicamente, en cuanto a Recursos Hídricos, se establece que el plan corresponderá al Ministerio de Obras Públicas, siendo su objetivo principal: “ será establecer los instrumentos e incentivos para promover la resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático sobre los recursos hídricos, tales como la sequía, la inundación y la pérdida de calidad de las aguas, velando por la prioridad del consumo humano, de subsistencia y saneamiento”.

De esta forma, en esta norma fundamental para el diseño de políticas futuras, estamos poniendo el énfasis en la prioridad del consumo humano, en forma sostenible y equilibrada.

Esto es sin duda un gran avance en la materia que estamos logrando con la participación de quienes formamos parte de la Comisión de Medio Ambiente (Senadores De Urresti, Allende, Ordenes, Prohens y el suscrito) y el apoyo de una mesa técnica en la cual participa activamente el Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR) 2 que es patrocinado por la Universidad de Chile y con participación de la Universidad Austral y Universidad de Concepción.

En esta materia, destaco, asimismo, algunos proyectos de ley que se encuentran en trámite, tales como:

1. Proyecto de Reforma Constitucional que define la propiedad de los derechos de aprovechamiento de aguas y establece normas de adaptación al cambio climático (Boletín No. 13.210-07), de iniciativa de los Senadores Allende, Muñoz, Provoste y Girardi.

Este proyecto de ley es interesante en cuanto desarrolla y especifica el inciso final del numeral 24 del artículo 19, agregando, la siguiente oración: ". Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo de este numeral, la función social de la propiedad en el otorgamiento y ejercicio de los derechos de aprovechamiento de agua comprenderá la priorización del consumo humano, la conservación ambiental y la consideración del

manejo sustentable e integrado del recurso hídrico a nivel de cuencas."

Este enfoque del proyecto, permitirá un desarrollo legislativo e interpretación del ejercicio del derecho de propiedad y con apoyo transversal en la materia se podrán alcanzar los consensos necesarios en la materia.

El proyecto se encuentra desde el 3 de marzo en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y una vez que sea despachado de dicha instancia deberá ser tratado por la Comisión de Recursos Hídricos, Descertificación y sequía.

2. Proyecto de ley que faculta al Presidente de la República a reservar el uso prioritario del agua al consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia, durante la vigencia de un Estado de Excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública. (Boletín No. 13.404-33) (Moción parlamentaria presentada por el Diputado Diego Ibañez de Convergencia Social).

De esta forma, el Presidente de la República tendrá la facultad de utilizar sus facultades para asegurar el uso prioritario del agua para consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia, en cantidad y calidad adecuadas, en contextos de calamidad pública.

Este proyecto, al igual que el anterior, estoy seguro tendrán gran consenso en el Senado.

Al presente se encuentra para ser tratado por la Comisión Mixta entre Diputados y Senadores.

3. Proyecto de ley que modifica el Código de Aguas para ampliar el plazo de vigencia y posibilitar la prórroga de los decretos que declaren zonas escasas hídrica (Boletín 13.322-33) (Moción presentada por Diputados)

El cual permite que cuando se mantengan las circunstancias que motivaron su dictación los decretos de escasez hídrica vigentes puedan ser prorrogados.

Este proyecto de ley se encuentra en la Cámara de Diputados desde marzo de 2020.

**DE:** César Antonio Quiroga Soria  
Abogado  
Asesor Legislativo Externo, S. José Miguel Durana Semir

**PARA:** José Miguel Durana Semir  
Senador  
Región XV, Arica y Parinacota

**MATERIA:** Proy. Ley Modifica Ley General de Cooperativas

**FECHA:** Marzo de 2021

---

## **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.**

### **Fundamentos**

Según se señala por el Ministerio de Economía, una cooperativa es una organización de personas que buscan mejorar sus condiciones de vida mediante el trabajo conjunto reflejado en una empresa asociativa y dirigida democráticamente. La legislación chilena las define entonces como asociaciones que, de conformidad con el principio de la ayuda mutua, tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios.

La base del cooperativismo se encuentra en el compromiso de poner en común los esfuerzos y recursos personales para que, desde el logro comunitario, se provea una mayor calidad de vida, sea entregado bienestar individual o general, a quienes han puesto en práctica el principio de ayuda mutua.

El cooperativismo reúne en el mundo a más de 800 millones de personas o “asociados” que son socios de las distintas cooperativas existentes, las cuales pueden tener los más diversos orígenes. Se trata, además, de una industria que es un motor importante de las economías en las que se encuentra, y es una fuente de más de 100 millones de puestos de trabajo en todo el mundo.

En Chile, al año 2020, existían 1.532 cooperativas activas, que representan a cerca de 2.000.000 de socios

Con la enorme relevancia que poseen las cooperativas, resulta de suma importancia el poseer un marco normativo que colabore con su funcionalidad y los fines para los cuales fueron creadas.

Las cooperativas en Chile se rigen por el DFL 5 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2003, normativa que fija el texto refundido,

concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, y el Decreto 101 del mismo Ministerio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

Es nuestro deber ir adaptando y modificando los textos legales que sirven de sustento para la actividad asociativa y por ello nos permitimos hacer precisiones que consideramos aportarán al día a día de las cooperativas.

### **Modificaciones Propuestas.**

En el siguiente proyecto de ley quisiéramos proponer las siguientes tres modificaciones:

- 1) Se propone eliminar, en el inciso octavo del artículo 19 del Decreto con Fuerza de Ley N°5, de 2003, ya individualizado, las remisiones que se efectúan a los literales e) g), y m) del artículo 23 de la citada ley, ya que las materias establecidas en los citados literales, referidas a la disolución; reforma de estatuto; e integración de los órganos de la Cooperativa y sus atribuciones, respectivamente, no son de aquellas que, en el evento de ser acordadas, permitan retirarse de la cooperativa en carácter de socio disidente.

La inclusión de dichas materias como aquellas que facultan a los socios para ejercer el derecho a retiro en los términos previamente mencionados, tuvo su origen en un error formal producto de la dictación de la Ley N°20.881, de 2016, la que introdujo una serie de modificaciones al citado Decreto Ley, incorporando en el artículo 23 un nuevo literal d), lo que modificó el orden de los restantes literales, pasando el literal d) a ser e) y así sucesivamente, sin que se cambiara la remisión efectuada a las materias que, en el inciso octavo del artículo 19 de la Ley General de Cooperativas, permitían a los socios declararse disidente.

En este sentido, los antiguos literales e), g), y m) del artículo 23 de la Ley General de Cooperativas, hacían referencia a la transformación, fusión o división de una cooperativa; la enajenación del 50% o más de su activo; y el aumento del capital social en caso que sea obligatorio que los socios concurren a su suscripción y pago, materias actualmente contenidas en los literales f), h) y n) del mencionado artículo 23, las que sí dan lugar a la figura del socio disidente en caso de ser acordadas en una junta general de socios especialmente citada y cuya aprobación requiere de un quorum especial de 2/3.

Por lo expuesto, las remisiones correctas en esta materia deben ser efectuadas a los literales f), h), i), n) y ñ) del aludido artículo 23 de la Ley General de Cooperativas.

- 2) Se propone eliminar la remisión que se efectúa al literal d) en el inciso segundo del artículo 23 de la Ley General de Cooperativas, debido a que la elección o revocación del gerente administrador en aquellas cooperativas que cuentan con 20 socios o menos, no es materia que deba ser tratada en junta general especialmente citada ni requiere de un quorum de 2/3 de los socios presentes o debidamente representados para su aprobación o rechazo.

La inclusión de la elección o revocación del gerente administrador en las cooperativas que cuentan con 20 socios o menos como punto que requiere ser tratado en una junta general de socios especialmente citada y necesita un quorum especial de aprobación de 2/3, tiene su origen en un error formal producto de la dictación de la Ley N°20.881, de 2016, normativa que introdujo una serie de modificaciones a la Ley General de Cooperativas, incorporando esta materia como nuevo literal d) del artículo 23, lo que modificó el orden de los restantes literales, pasando el literal d) -disolución de la cooperativa- a ser e), materia que, previo a la modificación legal en comento, se encontraba dentro de aquellas que requerían una junta especialmente citada y una aprobación de 2/3 para su validez.

Lo anterior, es consistente con lo dispuesto en la normativa actualmente vigente, específicamente en cuanto a la elección o revocación de los integrantes de los restantes órganos internos existentes en las cooperativas (consejo de administración, junta de vigilancia y comisión liquidadora), materia establecida en el literal c) del artículo 23 en comento en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, la que debe ser tratada en la junta general de socios de carácter obligatoria que se celebra anualmente y requiere una mayoría simple para su aprobación.

- 3) Se propone corregir el error de referencia en que incurre el artículo 58 bis de la Ley General de Cooperativas en su inciso tercero, al disponer que, las cooperativas de trabajo, campesinas, de pescadores, de agua potable y escolares cuyo capital aportado por los socios no exceda las 20.000 unidades de fomento, se registrarán por lo dispuesto en el inciso quinto de la presente normativa al no poder ser objeto de multa por parte del Departamento de Cooperativas, debiendo la referencia correcta haberse realizado a su inciso sexto en lugar del quinto.

Actualmente, la referencia efectuada al inciso quinto del artículo en comento, no cumple con el objetivo que se tuvo en consideración al momento de su dictación, ya que este señala que el Departamento de

Cooperativas determinará el monto específico de la multa a cursar en aquellas cooperativas que pueden ser objeto de tal sanción, en circunstancias que el inciso tercero (norma en que se hace la referencia) trata justamente de aquellas cooperativas respecto de las cuales el citado Departamento se encuentra imposibilitado de aplicar multas de carácter pecuniario.

En este sentido, la referencia correcta debe ser efectuada al inciso sexto del artículo 58 bis de la Ley General de Cooperativas, el que establece que: “En caso de infracciones reiteradas a los estatutos, a esta ley o a su reglamento, el Departamento de Cooperativas podrá instruir, mediante resolución fundada, la celebración de una junta general de socios, la que deberá realizarse en un plazo no superior a treinta días, contado desde la notificación del oficio respectivo.”

## **PROYECTO LEY.**

**Artículo único.** Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley N°5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, en los siguientes sentidos:

- a) Elimínese, en el inciso octavo del artículo 19, la remisión que se efectúa en dicho artículo a los literales e), g), h), m) y n) del artículo 23, la que deberá ser efectuada a los literales f), h), i), n) y ñ) de este último artículo
- b) Elimínese el literal d) en el inciso segundo del artículo 23 de la Ley General de Cooperativas.
- c) Reemplázase, en el artículo 58 bis de la Ley General de Cooperativas, en su inciso tercero, donde dice “sino que en caso necesario el organismo fiscalizador aplicará lo dispuesto a partir del inciso **quinto** del presente artículo, aun cuando la infracción no sea reiterada”, debiendo decir “sino que en caso necesario el organismo fiscalizador aplicará lo dispuesto a partir del inciso **sexto** del presente artículo, aun cuando la infracción no sea reiterada”.

**DE:** César Antonio Quiroga Soria  
Abogado  
Asesor Legislativo Externo, S. José Miguel Durana Semir

**PARA:** José Miguel Durana Semir  
Senador  
Región XV, Arica y Parinacota

**MATERIA:** Procedimiento saneamiento y regularización de Loteos

**FECHA:** Marzo de 2021

---

**JUSTIFICACION DE VOTO: PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234, QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS (BOLETINES N<sup>OS</sup> 12.756-14, 12.871-14, 12.872-14 Y 12.899-14, REFUNDIDOS).**

Sra. Presidenta, en relación a este proyecto de ley que permitirá el saneamiento y regularización de loteos, es importante destacar su objetivo, cual es el dotar de regularidad a la propiedad raíz así como seguridad y protección jurídica a las familias que han construido ahí sus hogares.

El proyecto de ley es, sin duda necesario, pero en la fase de indicaciones deberá cuidarse algunos aspectos que deben ser tratados con mucha atención, debido a las consecuencias que conllevan, tales como:

- Los loteos irregulares que se encuentren en terrenos que constituyen zonas susceptibles a los desastres naturales o denominadas de riesgo no deben ser objeto de una regularización.
- El proceso de regularización de loteos que existen en zonas contaminadas o basurales debe considerar las complejidades propias del lugar.
- La regularización de loteos ubicados en zonas rurales debe ser compatible con la protección de zonas agrícolas y las normas que establecen la subdivisión predial mínima.
- El proyecto de ley se refiere a los asentamientos irregulares, emplazados en tierra indígena. Al respecto, deberán contemplarse los mecanismos de consulta indígena pertinentes y deberá regularse la eventual desafectación de esos terrenos, respetándose estos mecanismos de consulta.
- El proyecto de ley establece que una vez otorgada la recepción definitiva, parcial o total del loteo podrá requerirse la regularización de dominio. Esta disposición propuesta debe ser revisada a los efectos de proteger la seguridad en el derecho de dominio de quienes se puedan ver afectados.

- Finalmente, el proyecto de ley establece que los Conservadores de Bienes Raíces no podrán inscribir derechos ni acciones de terrenos que sean conducentes a la conformación de un loteo, no siendo precisados los criterios para que los Conservadores puedan rechazar las inscripciones y la eventual aplicación de esta prohibición a inscripciones realizadas con anterioridad a la vigencia de la ley.

Sugerencia: Se sugiere la aprobación del proyecto de ley en su etapa en general, sin perjuicio de las modificaciones que deban realizarse en su etapa en particular.

**DE:** César Antonio Quiroga Soria  
Abogado  
Asesor Legislativo Externo, S. José Miguel Durana Semir

**PARA:** José Miguel Durana Semir  
Senador  
Región XV, Arica y Parinacota

**MATERIA:** Bono Clase Media y Préstamo Solidario

**FECHA:** Marzo de 2021

---

**PROYECTO DE LEY: “BONO CLASE MEDIA” Y “PRESTAMO SOLIDARIO” COVID 19**

**Sra. Presidenta**, hoy nos abocamos a discutir y aprobar este nuevo proyecto de ley que se da en el contexto de la pandemia que nos toca enfrentar.

La situación que hoy vivimos, sin duda era impensable hace un poco más de un año y el castigo que la pandemia conlleva en la salud y economía de las familias chilenas, cada vez es más dramático.

Es verdad que hoy tenemos una luz de esperanza en el exitoso proceso de vacunación que se da en nuestro país, pero las fases críticas que nos tocan vivir, llevan a la urgencia, no sólo de tener que evaluar y mejorar los bonos y ayudas del Estado, sino a crear nuevas formas de auxiliar a nuestros compatriotas en estos duros momentos.

La eficacia de las medidas económicas que se adoptan tiene una directa relación con la lucha que se desarrolla en contra de la Pandemia. Son muchas las voces y medidas que nos llevan a confinarnos con mayor rigurosidad en las próximas semanas y eso obliga a muchos chilenos y chilenas a tener que decidir si salir a buscar algún tipo de ingreso que les permita solventar las necesidades más básicas de sus familias o respetar estrictamente las medidas sanitarias dispuestas.

Es un dilema vital que requiere una robusta presencia del Estado y de la solidaridad de todos para que las personas puedan tener condiciones para privilegiar su salud.

Nada de lo que se planifique o solicite en materia sanitaria tendrá pleno efecto sin medidas socioeconómicas que permitan su efectivo cumplimiento.

Esta dramática realidad, se complejiza aún más con las limitaciones de nuestro Estado

para prestar en su totalidad toda la ayuda que algunos requieren y con un elemento que no debemos de dejar de tener presente, en nuestra responsabilidad de legisladores, como es la incertidumbre respecto del tiempo que aún nos reste con los

efectos de la pandemia y los eventos inéditos que aún genere.

La denominada clase media debe ser privilegiada, todos los análisis apuntan a que este amplio y mayoritario sector de chilenos son los más afectados por la pandemia y a eso apunta este proyecto de ley que hoy votamos.

En este contexto, la urgente simplificación y flexibilización de requisitos para acceder al Bono Clase Media 2021 es fundamental. Es evidente que las limitaciones antes referidas justifican no poder llegar a la inmediata universalidad que todos anhelamos, pero la flexibilidad de requisitos debe ser lo suficientemente amplia para permitir su recepción por quienes hoy, sin duda, más lo necesitan.

Si los requisitos que se establecen significan que este esfuerzo del Estado no llegue a todos los que tienen derecho a recibirlos, debemos revisarlos y allanar el camino para acceder al Bono, porque, de lo contrario estaríamos creando una situación de desesperanza frente a la crisis que vivimos.

De esta forma, cualquier persona que tenga ingresos que no superen los \$408.125 tendrán una vía especial y sin mayores requisitos para acceder al Bono. Asimismo, se flexibilizan los requisitos para todos aquellos que tengan ingresos hasta los 2 millones pesos.

Por otra parte, se establece un bono de \$ 100.000 por persona para los pensionados por renta vitalicia por vejez o invalidez con una pensión mensual con el mismo tope de \$ 408.125 y un bono de apoyo para transportistas de \$ 350.000, el cual incluye a microempresarios y conductores.

Finalmente, se establece un nuevo préstamo solidario de un máximo de \$ 650.000 por hasta 3 veces, flexibilizando requisitos y permitiendo que su devolución no exceda del 5% de los ingresos anuales de los beneficiarios, quedando liberado después del 4º año del pago.

**SUGERENCIA:** Es por ello, Sra. Presidenta, que manifiesto mi aprobación a este proyecto de ley, renovando mi compromiso por realizar los esfuerzos legislativos que sean necesarios para que la ayuda económica llegue a un universo cada vez mayor de chilenos y chilenas y podamos con la solidaridad de todos superar las difíciles circunstancias que vivimos.

**DE:** César Antonio Quiroga Soria  
Abogado  
Asesor Legislativo Externo, S. José Miguel Durana Semir

**PARA:** José Miguel Durana Semir  
Senador  
Región XV, Arica y Parinacota

**MATERIA:** Proy. Ley Modificación Calendario Electoral

**FECHA:** Marzo de 2021

---

### **PROYECTO DE LEY: MODIFICACION DE CALENDARIO ELECTORAL**

**Sra. Presidenta**, el proyecto de reforma constitucional que posterga las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes que debían celebrarse el 10 y 11 de Abril, en consideración a la pandemia de Covid-19, para el 15 y 16 de Mayo próximos, constituye una medida extraordinaria que busca generar un espacio de tiempo que permita que los efectos de la pandemia mermen, gracias al proceso de vacunación masiva que se está viviendo en el país.

Cabe preguntarse si una postergación de prácticamente un mes, es suficiente y necesario para el objetivo propuesto y los antecedentes, cifras y opiniones de las entidades incumbentes parecen indicar que no. Por ello, si bien es urgente la aprobación de esta norma, es necesario reflexionar, en primer término sobre la fecha propuesta.

De acuerdo al proyecto, la reanudación de las campañas está previsto para el próximo 29 de abril, es decir para dentro de 25 días. Nada nos permite hoy, suponer que en 25 días más, los efectos de la pandemia permitirán que se realicen actividades de campaña con un riesgo menor que el que enfrentamos hoy. Tampoco podemos suponer que en 40 días más la pandemia nos permitirá realizar un acto electoral sin riesgos.

Se está tratando de lograr un equilibrio entre la necesidad democrática de desarrollar el acto electoral con el margen de riesgo que nos permite la pandemia. La pregunta que debemos hacernos es si queremos privilegiar las condiciones sanitarias por qué elegir una fecha tan cercana para la postergación.

Si vamos a tomar una difícil y costosa decisión de postergación, debemos hacerlo en base al objetivo que se persigue y claramente la nueva fecha electoral y la determinación de todo el calendario electoral a partir de la primera quincena de mayo, constituye una fecha, en extremo, arriesgada.

Nuestros compatriotas hoy están sufriendo por las cifras que arroja la pandemia y no obstante la esperanza de la exitosa vacunación, hoy están enfrentando nuevas y crecientes restricciones en su actividad económica.

Son miles y miles los emprendedores a quienes se les cierran más puertas y ello debe estar acompañado no sólo por crecientes medidas en materia socio económica sino que también por medidas políticas coherentes y ello es responsabilidad de todos.

En este contexto, algunas de las indicaciones que se han introducido en la Comisión de Constitución son inentendibles:

- Se aprobó feriado obligatorio al comercio en los dos días de la elección. Este hecho implica una nueva restricción a una actividad que ha sufrido en mayor medida con la pandemia. Una nueva restricción es simplemente inentendible.
- Se pretende limitar la participación de los candidatos en entrevistas en radioemisoras y televisión a menos que desempeñen funciones en alguno de ellos, lo cual es violatorio de la libertad de prensa y de expresión, generándose una situación de desigualdad entre los candidatos que presten servicios en dichos medios y quienes no tengan esa condición.
- No se permite la realización de aportes a las campañas durante el periodo de suspensión, lo cual afecta a los candidatos que a la fecha no han tenido mayores aportes y que podrían lograrlos durante este periodo.
- Se establece un excesivo periodo de franja televisiva para la segunda vuelta electoral de gobernadores.
- Finalmente se establece la gratuidad del sistema público de transportes para los días de la elección, lo cual tiene un impacto negativo en los transportistas de regiones que se verán afectados económicamente por esta medida.

Sugerencia: Es por ello Sra. Presidenta, que manifiesto mi aprobación a este proyecto de reforma constitucional pero anuncio desde ya, mi voto en contra a varias de las indicaciones propuestas.

**DE:** César Antonio Quiroga Soria  
Abogado  
Asesor Legislativo Externo, S. José Miguel Durana Semir

**PARA:** José Miguel Durana Semir  
Senador  
Región XV, Arica y Parinacota

**MATERIA:** Proy. Acuerdo Universidad de la República

**FECHA:** Marzo de 2021

---

## **PROYECTO DE ACUERDO**

**Senador José Miguel Durana Semir**

### **Considerando:**

En días recientes, se ha conocido la noticia de que la Superintendencia de Educación Superior ha decidido en virtud de la “grave crisis financiera, patrimonial y administrativa” de la Universidad de la República, solicitar al Ministerio de Educación su cierre y proceda a reubicar a sus estudiantes a otras casas de estudio.

La Universidad de la República cuenta con 11 sedes distribuidas en 9 regiones, desde Arica a Temuco. Al año 2020 cuenta con una matrícula de 3.299 alumnos, de los cuales, 3299 alumnos son de pregrado, con la particularidad de que un 71% de la matrícula total de sus estudiantes realiza sus estudios en horario vespertino, en consecuencia, se trata, en su mayoría de trabajadores que con mucho esfuerzo ha decidido realizar una carrera universitaria.

Sin perjuicio de la grave crisis institucional, en la cual se encuentra sumida la Universidad de La República y que ha sido determinada por criterios técnicos por la señalada Superintendencia, es un hecho evidente que la pandemia del COVID-19 en la cual vivimos dificulta cualquier proceso de reinserción de los alumnos de la mencionada Universidad y de reinserción laboral de sus docentes, administrativos y auxiliares.

Este periodo extraordinario que vivimos motiva que los Senadores firmantes soliciten a Ud. Sr. Ministro de Educación, suspender el cierre de la mencionada Universidad, hasta la finalización de la presente gestión académica de 2021 de forma tal que se permita que estudiantes y trabajadores relacionados a esa casa de estudios tengan la oportunidad de tomar sus decisiones, más allá de la emergencia y carencias provocadas por la pandemia que vivimos.

**Es por lo expuesto, que el Senado de la República acuerda:**

**Solicitar al Sr. Ministro de Educación, tenga a bien, en razón de la emergencia sanitaria que vivimos, suspender cualquier acción de cierre de la Universidad de la República, solicitada por la Superintendencia de Educación Superior, hasta la gestión 2022.**